



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-041455

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02211-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1555-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MARCONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3386-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018, la Resolución Directoral N° 02068-2019-OEFA/DFAI del 18 de diciembre de 2019, la Resolución N° 343-2023-OEFA/TFA-SE del 20 de julio de 2023, el Informe N° 01177-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 3386-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018², notificada el 09 de enero de 2019³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Shougang Hierro Perú S.A.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó las medidas de previsión y control a fin de evitar o impedir la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado producto de dos	El administrado deberá acreditar la adopción de medidas de previsión y control a fin de evitar la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado, provenientes del depósito de relaves pampa Choclón, consistentes, en acciones tales como:	En un plazo no mayor de ciento veinte (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que acredite medidas de previsión y control a fin de evitar la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado, provenientes del depósito de relaves pampa Choclón. Asimismo, deberá

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100142989.

² Folios 224 al 261 del Expediente N° 1555-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Cédula de Notificación N° 3759-2018. Folio 262 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>zonas de filtraciones del depósito de relaves pampa Choclón.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>Además, deberá acreditar que las zonas al pie del acantilado que se encontraban humedecidas, se encuentran libres de sedimentos con altas concentraciones de cobre y plomo.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>		<p>acreditar que las zonas al pie del acantilado que se encontraban humedecidas, se encuentren limpias de sedimentos. Para sustentar ello, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS84) y otros medios probatorios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir que el agua proveniente de la estación de bombeo del sistema de mitigación de polvos de mina con contenidos de zinc y STS acumulada en una poza, se encuentre en contacto directo con el suelo.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>El administrado deberá adoptar las medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir que el agua proveniente de la estación de bombeo del sistema de mitigación de polvos de mina con contenidos de zinc y STS acumulada en una poza, se encuentre en contacto directo con el suelo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de contingencia, la impermeabilización a lo largo de la línea de conducción del agua proveniente de la estación bombeo hacia el tanque. - Monitoreos de suelos (contenido de metales) correspondiente a la zona donde se emplazaba la poza, y comparar los resultados obtenidos con muestras “blanco”, a fin de determinar la calidad del suelo remanente y caracterizar el posible impacto producido en la zona. - Finalmente, si luego de obtener los resultados de monitoreo, el área afectada no cuenta con las características propias del suelo conforme al entorno natural, se deberá adoptar medidas de remediación a fin de ser restituidas tales características; - Otras medidas que resulten necesarias. <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe que detalle los resultados del monitoreo de suelos de la zona donde se emplazaba la poza utilizada para acumular el agua proveniente de la estación de bombeo del sistema de mitigación de polvos de mina y comparar los valores obtenidos con los de muestras “blanco”. Asimismo, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechados y con coordenadas UTM (WGS84) y otros medios probatorios necesarios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir la acumulación de polvo de mineral, en las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el puerto de embarque, en el lado este del Gantry, en el cajón de contención de los remanentes de concentrado provenientes de la manga de alimentación de los barcos, coordenadas UTM WGS 84 474027E, 8313501N. Límite del área de transferencia colindante con el acceso al tanque de combustible, coordenadas WGS84 473849E, 8313134N. <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir la acumulación de polvo de mineral, en las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cajón de contención de la torta (sobre el borde exterior y en el enrocado de protección del muelle) ubicado en el Puerto de embarque sobre el lado este del Gantry, coordenadas UTM WGS 84 474027E, 8313501N. Suelo del área de transferencia colindante con el acceso al tanque de combustible, coordenadas UTM WGS84 473849E, 8313134N. <p>Asimismo, deberá acreditar que las zonas anteriormente señaladas se mantengan libres de polvo de mineral acumulado, luego de adoptar las correspondientes medidas de previsión y control.</p> <p>(Medida Correctiva N° 3)</p>	<p>En un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las acciones realizadas con la finalidad de evitar e impedir la acumulación de polvo de mineral, en las zonas especificadas en la medida correctiva, y que demuestre que las zonas observadas se mantengan libres de acumulaciones de polvo de mineral, luego de ejecutar las medidas de previsión y control. Asimismo, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS84) y otros medios probatorios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.</p>
<p>El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles en el efluente de la cocha Bartlett (punto de control S-7) que descarga en el mar, respecto de los parámetros Hierro disuelto, Cadmio Total, Plomo Total, Zinc Total y Sólidos Totales Suspendidos (STS).</p>	<p>Realizar las acciones necesarias para optimizar el Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales Cocha Bartlett, de tal manera que en el punto de control S-7 se cumpla con los LMP de los parámetros Hierro disuelto, Cadmio Total, Plomo Total, Zinc Total y Sólidos Totales Suspendidos, establecidos en la normativa vigente.</p> <p>(Medida Correctiva N° 4)</p>	<p>En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución directoral correspondiente.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI un Informe Técnico debidamente justificado y sustentado sobre las acciones de optimización y mejora Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales Cocha Bartlett, los mismos que son descargados en el punto de control S-7.</p> <p>Asimismo, deberá presentar los Informes emitidos por el laboratorio acreditado ante INACAL, adjuntando sus respectivos informes de ensayo.</p> <p>Las fotografías presentadas</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(<i>Conducta infractora N° 4</i>)			deberán ser actuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, con vistas tomadas de diferentes ángulos, planos, evidencia audiovisual, entre otra documentación que el administrado considere, a efectos de evidenciar todas las acciones que el titular minero realice para no exceder los LMP de los parámetros Hierro disuelto, Cadmio Total, Plomo Total, Zinc Total y Sólidos Totales Suspendidos.
<p>El administrado no adoptó las medidas necesarias para el control y manejo de lubricantes y combustibles en el taller de reparaciones mayores que eviten la contaminación del suelo.</p> <p>(<i>Conducta infractora N° 5</i>)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la implementación de acciones necesarias para el control y manejo de los lubricantes y combustibles en el taller de reparaciones (entre las secciones de reparaciones mayores y de lubricación), de modo que eviten la contaminación del suelo debido a la formación de tierra impregnada con hidrocarburos. Las acciones a ejecutar deben consistir en actividades tales como: impermeabilización del área del taller reparaciones mayores mediante la construcción de una losa de concreto, colocación de kits y bandejas antiderrame adecuadamente distribuidos, implementación de canaletas con rejilla metálica en el área del taller y zona a impermeabilizar, mantenimiento y limpieza semanal de las instalaciones del taller de mantenimiento (piso y canaletas).</p> <p>(Medida Correctiva N° 5)</p>	<p>En un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que declara responsabilidad.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallando las acciones realizadas para el control y manejo de los lubricantes y combustibles en el taller de reparaciones (entre las secciones de reparaciones mayores y de lubricación), asimismo deberá adjuntar fotografías visibles con coordenadas UTM WGS 84, así como videos y otros que vea por conveniente.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos-DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴.

⁴ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
Artículo 220.- Acto firme



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3. El 17 de enero de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-004998, solicitó una reunión sobre consideraciones en torno a la Resolución Directoral I.
4. El 11 de marzo de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-023993⁵, solicitó la variación de la medida correctiva N° 4 dictada en la Resolución Directoral I.
5. El 18 de marzo de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-026332⁶, remitió información vinculada a la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
6. El 08 de abril de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-036161⁷, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
7. El 26 de abril de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-045071⁸, remitió información vinculada a la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
8. El 17 de mayo de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-051888⁹, solicitó la variación de la medida correctiva N° 1 dictada en la Resolución Directoral I y una reunión a fin de exponer las consideraciones de la referida solicitud.
9. El 13 de agosto de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-079013¹⁰, remitió información vinculada a la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

- ⁵ Folios 263 al 287 del expediente.
- ⁶ Folios 288 al 330 del expediente.
- ⁷ Folios 331 al 335 del expediente.
- ⁸ Folios 336 al 386 del expediente.
- ⁹ Folios 387 al 417 del expediente.
- ¹⁰ Folios 418 al 422 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. El 02 de setiembre de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-084217¹¹, remitió información vinculada a la medida correctivas N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
11. El 13 de setiembre de 2019, se notificó la Carta N° 01111-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹² del 09 de setiembre de 2019, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) citó al administrado a una reunión para tratar las consideraciones de la solicitud de variación presentada mediante el escrito de registro N° 2019-E01-023993 y la solicitud de reunión efectuada mediante el escrito de registro N° 2019-E01-004998.
12. El 20 de setiembre de 2019, se notificó la Carta N° 01143-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹³ del 17 de setiembre de 2019, mediante el cual la SFEM realizó la reprogramación de la reunión programada mediante la Carta N° 01111-2019-OEFA/DFAI-SFEM, atendiendo a la solicitud del administrado realizada por correo electrónico, la misma que se llevó a cabo el día 23 de setiembre de 2019¹⁴.
13. El 30 de setiembre de 2019, el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-092944¹⁵, remitió información vinculada a la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
14. Mediante la Resolución Directoral N° 02068-2019-OEFA/DFAI del 18 de diciembre de 2019¹⁶(en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 30 de diciembre de 2019¹⁷, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, variar la medida correctiva N° 1 en la forma y plazo de cumplimiento y la medida correctiva N° 4, en el extremo del plazo de cumplimiento; quedando redactadas en los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó las medidas de previsión y control a fin de evitar o impedir la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado	El administrado deberá acreditar la adopción de medidas de previsión y control a fin de evitar la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado, provenientes del depósito de relaves pampa Choclón, consistentes, en acciones tales como:	El 31 de agosto de 2019	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que acredite medidas de previsión y control a fin de evitar la acumulación de sedimentos con contenidos de

¹¹ Folios 423 al 497 del expediente.

¹² Folios 498 al 499 del expediente.

¹³ Folios 500 al 501 del expediente.

¹⁴ Folio 502 del expediente.

¹⁵ Folios 503 al 551 del expediente.

¹⁶ Folios 552 al 559 del expediente.

¹⁷ Folio 560 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>producto de dos zonas de filtraciones del depósito de relaves pampa Choclón.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>- La operación de las pozas de captación de filtraciones, implementación del sistema de bombeo para la recirculación de las aguas captadas, manejo de agua al interior de la relavera (control del contenido de humedad de relave depositado, alejamiento del espejo de agua del dique de contención), monitoreo e interpretación del nivel de aguas subterráneas existente en la relavera y su entorno mediante la utilización de instrumentación geotécnica (lectura de piezómetros) y otras medidas que permitan evitar la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado.</p> <p>Además, deberá acreditar que las zonas al pie del acantilado que se encontraban humedecidas, se encuentren libres de sedimentos con altas concentraciones de cobre y plomo.</p> <p>(Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 1)</p>		<p>cobre y plomo al pie del acantilado, provenientes del depósito de relaves pampa Choclón. Asimismo, deberá acreditar que las zonas al pie del acantilado que se encontraban humedecidas, se encuentren limpias de sedimentos. Para sustentar ello, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS84) y otros medios probatorios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.</p>
	<p>a) El administrado deberá informar trimestralmente las acciones realizadas a fin de presentar el Plan Ambiental Detallado (PAD) a la autoridad competente para su evaluación y respectiva aprobación.</p> <p>(Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1)</p> <p>b) El administrado deberá reportar trimestralmente al OEFA, la adopción de medidas de previsión y control a fin de evitar la acumulación de sedimentos con contenidos de cobre y plomo al pie del acantilado, provenientes del depósito de relaves pampa Choclón, hasta la aprobación del PAD.</p> <p>(Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 1)</p>	<p>Según lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2019-EM.</p>	<p>Para el caso de la medida correctiva en el ítem a):</p> <p>(i) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, deberá remitir los informes (según frecuencia) detallando las acciones realizadas.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de presentado el PAD al MINEM, remitir a la DFAI el cargo de la presentación.</p> <p>Para el caso de la medida correctiva en el ítem b):</p> <p>(iii) En un plazo no mayor de cinco (5) días de cada trimestre, el administrado deberá presentar las medidas de previsión y control implementadas que incluya los documentos, medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, y otros medios</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			<p>probatorios que evidencien claramente la implementación las medidas.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del pronunciamiento de la autoridad competente, deberá remitir a la DFAI la copia del pronunciamiento y la copia del contenido completo del PAD presentado ante la autoridad competente.</p>
<p>El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles en el efluente de la cocha Bartlett (punto de control S-7) que descarga en el mar, respecto de los parámetros Hierro disuelto, Cadmio Total, Plomo Total, Zinc Total y Sólidos Totales Suspendidos (STS).</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>Realizar las acciones necesarias para optimizar el Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales Cocha Bartlett, de tal manera que en el punto de control S-7 se cumpla con los LMP de los parámetros Hierro disuelto, Cadmio Total, Plomo Total, Zinc Total y Sólidos Totales Suspendidos, establecidos en la normativa vigente.</p> <p>(Medida correctiva N° 4)</p>	<p>El 30 de setiembre de 2019</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI un Informe Técnico debidamente justificado y sustentado sobre las acciones de optimización y mejora Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales Cocha Bartlett, los mismos que son descargados en el punto de control S-7.</p> <p>Asimismo, deberá presentar los Informes emitidos por el laboratorio acreditado ante INACAL, adjuntando sus respectivos informes de ensayo.</p> <p>Las fotografías presentadas deberán ser actuales debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, con vistas tomadas de diferentes ángulos, planos, evidencia audiovisual, entre otra documentación que el administrado considere, a efectos de evidenciar todas las acciones que el titular minero realice para no exceder los LMP de los parámetros Hierro disuelto, Cadmio Total, Plomo Total, Zinc Total y Sólidos Totales Suspendidos.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos-DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁸.

18



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

16. El 07 de enero de 2020, el administrado con escrito de registro N° 2020-E01-001684¹⁹, remitió información vinculada a la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
17. El 22 de enero de 2020, el administrado con escrito de registro N° 2020-E01-009216²⁰, remitió información vinculada a la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
18. El 28 de octubre de 2020²¹, se notificó al administrado la Carta N° 00532-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de octubre de 2020²², mediante la cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 ordenadas en la Resolución Directoral I.
19. El 11 de noviembre de 2020, el administrado mediante escrito con registro N° 2020-E01-086841²³, remitió la información solicitada mediante la Carta N° 00532-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
20. El 18 de noviembre de 2020²⁴, se notificó al administrado la Carta N° 00605-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de noviembre de 2020²⁵, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I.
21. El 09 de diciembre de 2020, el administrado mediante escrito con registro N° 2020-E01-094554²⁶, remitió, dentro del plazo otorgado la información solicitada mediante la Carta N° 00605-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
22. El 23 de diciembre de 2020, el administrado con escrito de registro N° 2020-E01-098687²⁷, remitió información adicional vinculada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y solicitó ampliación de plazo para enviar información referida a la misma medida correctiva.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁹ Folios 561 al 567 del expediente.

²⁰ Folios 568 al 570 del expediente.

²¹ Folio 574 del expediente.

²² Folios 571 al 573 del expediente.

²³ Folios 575 al 596 del expediente.

²⁴ Folio 599 del expediente.

²⁵ Folios 597 al 598 del expediente.

²⁶ Folios 600 al 605 del expediente.

²⁷ Folios 606 al 608 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

23. El 28 de diciembre de 2020²⁸, se notificó al administrado la Carta N° 00715-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de diciembre de 2020²⁹, mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2020-E01-098687.
24. El 13 de enero de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-003798³⁰, el administrado remitió información adicional vinculada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
25. El 21 de enero de 2021³¹, se notificó al administrado la Carta N° 00047-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de enero de 2021³², mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 ordenadas en la Resolución Directoral I.
26. El 28 de enero de 2021, el administrado mediante escrito con registro N° 2021-E01-009704³³, remitió la información complementaria en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00047-2021-OEFA/DFAI-SFEM
27. El 12 de febrero de 2021³⁴, se notificó al administrado la Carta N° 00129-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de febrero de 2021³⁵, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 2, y N° 4 ordenadas en la Resolución Directoral I.
28. El 23 de febrero de 2021, el administrado mediante escrito con registro N° 2021-E01-016913³⁶, remitió la información complementaria relacionada a la medida correctiva N° 4, en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00129-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
29. Por Resolución Directoral N° 00271-2021-OEFA/DFAI del 23 de febrero de 2021³⁷ (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 25 de febrero de 2021³⁸, la DFAI del OEFA declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 3 y N° 5, y en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones indicadas en los numerales 3 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2611-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral I.

²⁸ Folio 610 del expediente.

²⁹ Folio 609 del expediente.

³⁰ Folios 611 al 623 del expediente.

³¹ Folio 627 del expediente.

³² Folios 624 al 626 del expediente.

³³ Folios 628 al 676 del expediente.

³⁴ Folio 680 del expediente.

³⁵ Folios 677 al 679 del expediente.

³⁶ Folios 681 al 713 del expediente.

³⁷ Folios 729 al 734 del expediente.

³⁸ Folio 735 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

30. El 12 de abril de 2021³⁹, se notificó al administrado la Carta N° 00277-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de abril de 2021⁴⁰, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 2, y N° 4 ordenadas en la Resolución Directoral I.
31. El 16 de abril de 2021, el administrado con escrito de registro N° 2021-E01-034451⁴¹, el administrado solicitó ampliación de plazo para enviar la información en atención a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I, conforme a lo solicitado mediante la Carta N° 00277-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
32. El 19 de abril de 2021, el administrado con escrito de registro N° 2021-E01-035469⁴², remitió la información complementaria relacionada a la medida correctiva N° 4, en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00277-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
33. El 20 de abril de 2021⁴³, se notificó al administrado la Carta N° 00303-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de abril de 2021⁴⁴, mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2021-E01-034451.
34. El 29 de abril de 2021⁴⁵, se notificó al administrado la Carta N° 00322-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de abril de 2021⁴⁶, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las obligaciones N° 1, N° 2 y N° 3 de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variadas mediante la Resolución Directoral II.
35. El 06 de mayo de 2021, el administrado con escrito de registro N° 2021-E01-042527⁴⁷, remitió la información complementaria relacionada a las obligaciones N° 1, N° 2 y N° 3 de la medida correctiva N° 1, en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00322-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
36. El 18 de mayo de 2021, el administrado con escrito de registro N° 2021-E01-045488⁴⁸, remitió la información complementaria relacionada a la medida correctiva N° 2, en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00277-2021-OEFA/DFAI-SFEM.

³⁹ Folio 738 del expediente.

⁴⁰ Folios 736 al 737 del expediente.

⁴¹ Folio 739 del expediente.

⁴² Folios 740 al 763 del expediente.

⁴³ Folio 765 del expediente.

⁴⁴ Folio 764 del expediente.

⁴⁵ Folio 768 del expediente.

⁴⁶ Folios 766 al 767 del expediente.

⁴⁷ Folios 769 al 926 del expediente.

⁴⁸ Folios 927 al 943 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

37. Por Resolución Directoral N° 01344-2021-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2021⁴⁹ (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 04 de junio de 2021⁵⁰, la DFAI del OEFA declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 4; y, en consecuencia, declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones indicadas en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2611-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral I.
38. El 02 de junio de 2021, el administrado con escrito de registro N° 2021-E01-049448⁵¹, remitió la información complementaria relacionada a la medida correctiva N° 2.
39. Por Resolución Directoral N° 01628-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021⁵² (en adelante, **Resolución Directoral V**), notificada el 05 de julio de 2021⁵³, la DFAI del OEFA declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 2; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones indicadas en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2611-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral I.
40. El 10 de mayo de 2022⁵⁴, se notificó al administrado la Carta N° 00259-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de mayo de 2022⁵⁵, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la obligación N° 1 de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variadas mediante la Resolución Directoral II.
41. El 17 de mayo de 2022, el administrado con escrito de registro N° 2022-E01-045852⁵⁶, remitió la información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00277-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
42. El 12 de julio de 2022⁵⁷, se notificó al administrado la Carta N° 00544-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de julio de 2022⁵⁸, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir información respecto a sus ingresos brutos del año 2015.

⁴⁹ Folios 952 al 958 del expediente.

⁵⁰ Folio 959 del expediente.

⁵¹ Folios 960 al 967 del expediente.

⁵² Folios 980 al 986 del expediente.

⁵³ Folio 987 del expediente.

⁵⁴ Folio 990 del expediente.

⁵⁵ Folios 988 al 989 del expediente.

⁵⁶ Folios 991 al 992 del expediente.

⁵⁷ Folio 995 del expediente.

⁵⁸ Folios 993 al 994 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

43. El 19 de julio de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-076550⁵⁹, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00544-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
44. Por Resolución Directoral N° 00123-2023-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2023⁶⁰ (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 02 de febrero de 2023⁶¹, la DFAI del OEFA declaró entre otros:
- (i) Dejar sin efecto la obligación N° 1 y N° 3 de la medida correctiva N° 1 dictadas al administrado mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
 - (ii) Declarar el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II; y, en consecuencia, reanudar el procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2611-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral I; y sancionó al administrado con una multa ascendente a 3.054 UIT (tres con 54/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
45. El 20 de febrero de 2023, el administrado remitió el escrito con registro N° 2023-E01-225775, a través del cual interpuso el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral VI.
46. Por Resolución Directoral N° 00436-2023-OEFA/DFAI del 21 de marzo de 2023 (en adelante, **la Resolución Directoral VII**), notificada en la misma fecha, la DFAI del OEFA resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral VI.
47. El 11 de abril de 2023, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2023-E01-447210, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
48. El 20 de julio de 2023, mediante la Resolución N° 343-2023-OEFA/TFA-SE (en adelante, **Resolución TFA**), notificada el 24 de julio de 2023, la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió confirmar la Resolución Directoral VII, que improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral VI, en el extremo que declaró el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y le impuso una multa ascendente a 3,054 (tres con 054/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora N° 1 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

⁵⁹ Folios 996 al 1000 del expediente.

⁶⁰ Folios 1033 al 1042 del expediente.

⁶¹ Folio 1043 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

49. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01177-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

50. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°2 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS

51. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
52. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
53. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁶², la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
54. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM recomendó a la DFAI lo siguiente:
- a) Declarar la persistencia en el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 descrita en el Cuadro N° 2 del referido informe.
 - b) No imponer multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1, toda vez que, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes de ejecutar en el marco de la referida medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.

⁶²

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- c) En aplicación de lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, corresponde se declare concluido el PAS por la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 2611-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3386-2018-OEFA/DFAI.
55. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁶³. Por tanto, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1. Sin perjuicio de ello, se concluye que no corresponde imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la referida medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II, toda vez que, tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes de ejecutar respecto a la misma. En consecuencia, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, corresponde se declare concluido el PAS por la conducta infractora N° 1, indicada en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución.
56. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
57. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

63

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1 ordenada a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 3386-2018-OEFA/DFAI, variada mediante la Resolución Directoral N° 02068-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que no corresponde imponer a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1, toda vez que, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3386-2018-OEFA/DFAI, variada mediante la Resolución Directoral N° 02068-2019-OEFA/DFAI.

Artículo 3º.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora N° 1, descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación que se anexa, a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Informar a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07660819"



07660819